



REPÚBLICA ORIENTAL del URUGUAY
Dirección General de Servicios Agrícolas
Millán 4703
Montevideo – CP 12900
Telefax: (598-2) 309 8410
www.mgap.gub.uy/dgssaa

Montevideo, 23 de octubre de 2008.-

VISTO: Las disposiciones que reglamentan la habilitación de aplicadores de productos fitosanitarios por vía aérea o terrestre.

RESULTANDO: I) Que por Decreto 457/01 de 22 de noviembre de 2001 y 264/004 de 28 de julio de 2004, se determinaron exigencias en materia de aplicación aérea y terrestre y se dispuso la obligatoriedad de evaluar la idoneidad de los aplicadores para el manejo correcto de los productos fitosanitarios.

II) Que en ese contexto se instrumentó oportunamente el registro y la habilitación de los aplicadores y se diseñaron a dichos efectos, cursos de capacitación en materia de manejo y uso seguro de productos fitosanitarios

CONSIDERANDO: I) Que en el marco de las medidas que se vienen impulsando en procura de incentivar la aplicación responsable de productos fitosanitarios y consecuentemente, la profesionalización de quienes desarrollan esa actividad, resulta necesario disponer mecanismos que permitan garantizar la concreción del objetivo planteado.

II) Que en ese escenario, resulta necesario ampliar las exigencias previstas para el registro de aplicadores tanto por vía aérea por terrestre, incluyendo como requisito preceptivo la efectiva realización de los cursos de referencia y su aprobación.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto por los Decretos 457/01 de 22 de noviembre de 2001 y 264/004 de 28 de julio de 2004

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:**

1. Para el otorgamiento de la habilitación prevista en los Decretos 457/01 de 22 de noviembre de 2001 y 264/004 de 28 de julio de 2004, las empresas aplicadoras deberán acreditar que el personal afectado a tareas de manejo y aplicación de productos fitosanitarios han realizado y aprobado los cursos de capacitación que sobre dicha materia, y a esos efectos, se han instrumentado en esta Dirección General.

2. La acreditación antes indicada se efectuará mediante la presentación de fotocopia del carné asignado al finalizar el correspondiente curso.
3. La presentación del carné de referencia podrá ser exigida en cualquier momento con motivo del ejercicio de las actividades de contralor previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
5. Comuníquese por circular, publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional e insértese en la página web de la institución.
6. Oportunamente archívese.


HUMBERTO ALMIRATI LOMBARDI
DIRECTOR GENERAL
PROGRAMA 004
M.B.A.R - SERVICIOS AGRICOLAS

Resolución DGSA No.		
Año	Unidad	Nro.
2008	04	53